



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00450-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder y la demanda en el sentido de indicar la parte pasiva de la acción, esto es, señalar que la demanda está dirigida contra los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e indeterminados del causante.

Téngase en cuenta que resulta a todas luces improcedente demandar a un fallecido, pues uno de los atributos de la personalidad como es la capacidad jurídica – facultad de ser titular de derechos o contraer obligaciones, se extingue con la muerte.

2. Solicítese la designación de un curador ad litem para que represente los intereses del menor de edad ERICK SANTIAGO MANCERA MURILLO.
3. Adecúe el poder y la demanda en el sentido de solicitar la declaración de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y posterior liquidación, señalando los extremos respectivos.
4. Corrijanse las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar clara y expresamente la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho (numeral 4, artículo 82 ibídem).
5. Señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se generó la unión marital de hecho, atendiendo la definición consagrada en la Ley 50 de 1990, esto es, la formada entre *'un hombre y una mujer'*¹, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

¹ *'bajo el entendido que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia'.*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
7. Indíquese la dirección electrónica de la demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
8. Indíquese el número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica del extremo pasivo de la acción (ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez